



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **21 AGO 2020**

VISTO: La solicitud presentada por **CASMU – INSTITUCION DE ASISTENCIA MEDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (CASMU IAMPP)**., a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a treinta y siete (37) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo. -----

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.-----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----**en ejercicio de atribuciones delegadas**-----

-----**RESUELVE**-----

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo, si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a treinta y siete (37) trabajadores de la **CASMU – INSTITUCION DE ASISTENCIA MEDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (CASMU IAMPP)**., que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. -----

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

3°.- COMUNÍQUESE, notifíquese y archívese. -----


Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social


M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

ANDRÉS BARREIRO
ADMINISTRATIVO MTSS

2020-13-5-0002196